

CONTRATO DE DONACION DE ORDENADORES PORTÁTILES

REUNIDOS

De una parte:

D^a. M^a. Coromoto Yanes González, con D.N.I. número 78.609.727-M, en su condición de vicepresidenta de la SOCIEDAD INSULAR PARA LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SOCIEDAD LIMITADA (SINPROMI, S.L.), con N.I.F. B-38316121, a quien en adelante se le denominará **EL DONATARIO**;

Y de otra parte

D^a. Belén Machado Entrena, con D.N.I. 43818905H en su condición de representante de la FUNDACIÓN CEPESA, con N.I.F. A28003119 a quien en adelante se le denominará **LA DONANTE**; en los términos contenidos en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERA.- LA DONANTE es propietario de CUARENTA Y CUATRO (44) ordenadores portátiles, ya totalmente amortizados.

SEGUNDA.- Se deja constancias que el valor residual de los bienes muebles descritos en la cláusula precedente es cero, no obstante, los equipos aún siguen funcionando y por tanto siguen siendo productivos.

OBJETO DEL CONTRATO

TERCERA.- Por el presente contrato LA DONANTE se obliga a transferir la propiedad de los bienes muebles descritos en la cláusula primera a favor de EL DONATARIO, a título de donación. EL DONATARIO expresa su voluntad de aceptar la donación de los referidos bienes y se compromete a recibirlos en la forma y oportunidad pactada en las siguientes cláusulas.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CUARTA.- LA DONANTE se obliga a entregar los bienes objeto a la prestación a su cargo a la firma del presente documento, en uno solo acto que se verificara con la entrega física de los mismos.

QUINTA.- Las partes acuerdan que el lugar de entrega de los bienes, será el domicilio de EL DONATARIO.

SEXTA.- EL DONATARIO se obliga a recibir los bienes objeto de la donación, en el momento de la entrega por parte del DONANTE.

RENUNCIA A LA REVERSION

SEPTIMA.- LA DONANTE declara expresamente su renuncia a la reversión de la donación efectuada a través de este acto; en consecuencia EL DONATARIO podrá disponer libremente de la propiedad sobre los bienes que les son transferidos en virtud del presente contrato.

SUPRESION DE LA OBLIGACION DE SANEAMIENTO

OCTAVA.- Las partes, al amparo del Código Civil, afirman que no procederá la obligación de saneamiento por evicción y vicios ocultos que corresponderían a la DONANTE, al tratarse de una donación gratuita.

GASTOS Y TRIBUTOS DE LA DONACION

NOVENA.- Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que en su caso originen la celebración, formalización y ejecución del presente contrato serán asumidos por EL DONATARIO.

FUERO JURISDICCIONAL

DECIMA.- Para los efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este contrato, las partes se someten a la competencia territorial de los jueces y tribunales de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

DECIMOPRIMERA.- En lo no previsto por las partes en el presente contrato, ambas se someten a lo establecido en el Código Civil y demás del sistema jurídico que resulten aplicables.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 28 de mayo de 2018.

Por EL DONATARIO	POR EL DONANTE
M ^a . Coromoto Yanes González	Belén Machado Entrena
SINPROMI, S.L.	FUNDACIÓN CEPESA